



Genova, el día...

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y ONZE.

quenzas, Libertades eximpciones preheminenzias prerogati  
bas e Inmunidades e todas las otras cosas que por las rreales  
dho ofris os debun segundadas e os quedan e se hagan true  
que como los derechos de salarios de los dho ofris que se  
deben segun se lo que se dio e se dio a los dho autores  
de como se dio a los otros mis señores que se  
de con la dha villa, todo se cumplida mte sin  
faltar cosa alguna e que en ello se impidierit alguno  
os no pongan e con se e se ponga que no se de aora of  
ficio de se por se e se de a los dho ofris de los dho señores  
de los dho señores para las dhas señores  
Caso que por los referidos o alguno de ellos a los dho  
admitido, de la mte os haga con que se se de a los  
oficio de se e se de a los dho señores con que se se de a los  
se de a los dho señores en dha causa no sea interbened  
do de se e se de a los dho señores en confianza ni en se e se  
ni en se e se de a los dho señores ni tener ni tenga a se e se  
proprietario de los dho ofris como se de a los dho señores  
de alguna sobre se, que se se se de a los dho señores de se e se  
dado por las leyes e pragmáticas de los mis señores e  
señores la qual se manda se e se de a los dho señores  
e se e se de a los dho señores ni se e se de a los dho señores  
de lo en ella contenido e de lo que se se de a los dho señores  
dad de los dho ofris e se e se de a los dho señores  
en tiempo de se e se de a los dho señores  
pagado el derecho de la Media anata que se se de a los dho señores  
de mil quatro e se e se de a los dho señores  
se e se de a los dho señores de los dho señores

*[Large decorative flourish or signature in the left margin]*